CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el veinticinco (25) de junio de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 29 de junio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: 2021-00236
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. como endosatario de la CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: RODRIGO CHARRY MUÑOZ

Mediante proveído del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte solicitante allego escrito a través del cual pretende subsanar las anomalías advertidas en el proveído anterior, sin embargo, encuentra el despacho que no se corrigió en debida forma, puesto que si bien manifiesta que el pagaré está por la suma de $6.500.000, y el endoso se realiza por la suma de $6.765.867, es porque incluye gastos de seguro e intereses de plazo, para este Operador Judicial no es de recibo, ya que en tratándose de títulos valores debe haber plena claridad, no siendo posible establecer el valor real del título que se endosa, puesto que, se debe ceder un título por el valor que aparece en su contenido o monto menor, y no superior como es el caso que hoy nos ocupa.

Por lo citado, considera este Operador Judicial, que no subsanó en debida forma, siendo entonces procedente entonces, en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. como endosatario de la CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS** en contra de **RODRIGO CHARRY MUÑOZ,** por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
1 DE JULIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39059a549ef760bd1a2b1d6eab13759ff8792ed3da60ff7791d567acd0fa0b7b
Documento generado en 30/06/2021 11:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica